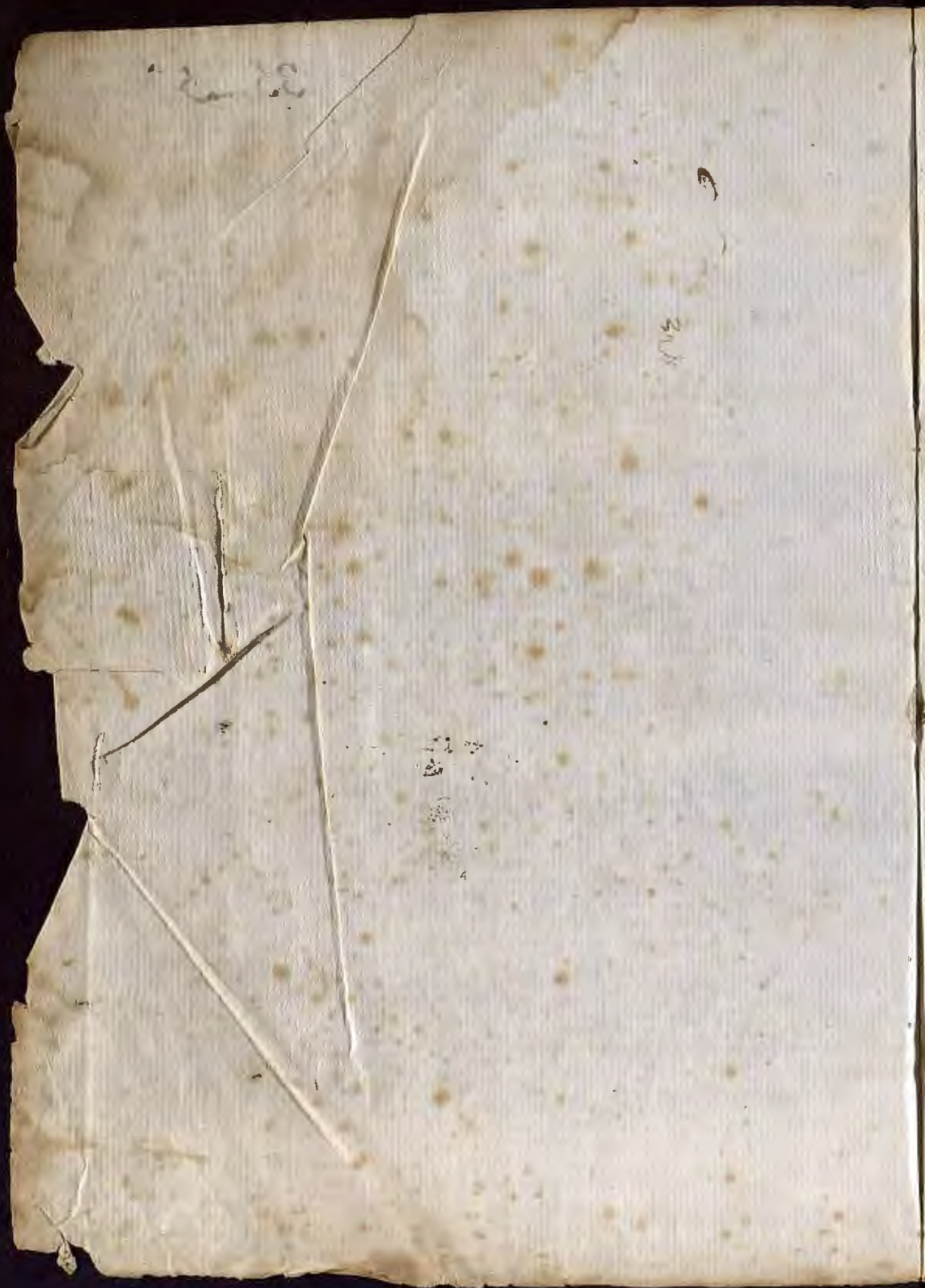




179

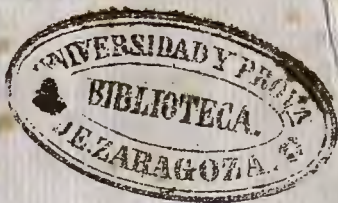


35-5^a

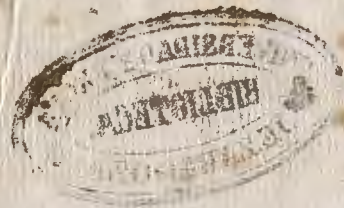


Ordinaciones del Termino de Sa
Romareda de la ciudad de Zar-
ragoza hechas y recopiladas por
el capitulo de dicho termino en
21. de Julio 1585 notario Miguel
Diaz de Alarriua

no 793111



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



+

1

Ordinaciones del Termino de
La Romareda de la ciudad
de Caragoca hecha y recopi-
sadas por el capitulo de dicho
Termino en 21. de Julio 1585.
notario Miguel Diaz de Alta-
riua.

1.
Primeramente estatuyamos y ordenamos se
ayan de Insecular las personas que nue-
uamente se hallaran ser verdaderos Sacerdotes
en la forma que se dice assauer es aquellos
que tendran los Requiritos y cosas que piden
las ordinaciones del termino y las personas
que fexan nombradas y diputadas por el
Capitulo de la Romareda para Insecular

Y asimismo para que junta sus conciencias ser
suficientes para los officios la qual Insecucion
se haya de hacer por los procuradores y seis Jue
Cognos eerronas Dos de cada bolsa que para
ello como es costumbre seran nombradas de
seis en seis años los quales tengan poder vas-
tante de dicho termino para hacer la dicha In-
secucion Y las personas que seran Insecuados
hayan de ser avisadas por los Insecuadores como es
costumbre y el que tubiere mas Saunas blancas
que negras quese admitido y en caso de pa-
ridad de una Sauna las blancas prefe-
ran a las negras y sea admitido el que las
hubiere la qual se haya de hacer antes
de la extraccion de los procuradores y para

ello y otros asuntos como es costumbre
se se apionten en casa del procurador primero
y en su ausencia del segundo

De los que pueden ser Inseculados
y que partes han de tener

2. Item estatuyamos y ordenamos que haya
de haver quatro bolsas de Jefe como es costumbre
con sus titulos La una se intitule Bolsa primera
ya de Procuradores La otra Bolsa segunda
La otra Bolsa tercera y La otra bolsa de
Bolsero en las quales se hayan de Insecular
Las personas que han de ser procuradores y
Bolseros del termino desta manana en la
Bolsa primera de procuradores las perso-
nas de mayor condicion es assauer de cavallero

Señalados Ciudadanos principales entre otras
Personas preeminentes, La otra bolsa
que sera la segunda sea de personas media-
nas y la otra que sera la Bolsa tercera
sea de labradores y la quarta de personas de
segunda muy suficiente para el officio de
bolseros. Y hechas las dhas Bolsas como dho-
es se fayan de poner dentro de cada bolsa
en sus Pedolinos de Cera las cedulaas de
los nombres de los Secuderos que seran Inse-
culados y aquellas bien cerradas se fayan de
estar puestas dentro de una Arquilla la
qual se ayade tener tres cerrajas y tres llaves
la una de las quales tenga el procurador
de la bolsa primera, y la otra el segundo,

Y para el tercer bien guardada la qual
 casa sayad estar en el Archivo del termi
 no que esta en la Iglesia del s. s. Pablo
 el qual tiene tres cerrajas y tres llaves
 las quales assi como las dhas sayan de
 tener los procuradores cada uno la suya
 y de alli no queda ser sacada sino por los
 mismos procuradores pa hacer Inseculacion
 10) extraccion de officios y luego en acabando
 sea vuelta al dho Archivo por los dhos pro
 curadores y no puedan ser Inseculados los que
 no sabiarnano que seran admitidos en se
 vedos por el capitulo sino aquellos que sa
 bran sucedido en Seruidades de sus padres
 por qualquiera de los y por casamiento y
 aquellos que las Sabian Seruidado por si

no por sus mugeres. Los quales sean Insecu-
lados por sayan mortuado sus derechos al
Capitulo antes de hacer la Inseculacion, ni
tampoco sean Inseculados ni Herederos aque-
llos que no tendran medio cañiz de tierra en
el termino exceptados aquellos que en Veynte
y dos de setiembre del año de setenta y uno lo-
bran si menos temian como lo dice una ordina-
cion que esta en el libro de la Sordinacion
vieja que esta en el Archivo fol. 39. vease
bien. Ninguno que no tenga Veynte y cinco años
aunque sea casado no pueda ser Inseculado y
en caso que lo fuesse no pueda seruir officio
de termino ni algun Clerigo ni Frayles ni
Sombred de encomienda ni Sauto ni constituydo

indignidad eclesiastica no pueda ser Insecularizado
 Tambien sea dessecularizado qualquiera
 que se desbata de la Seriedad con la qual
 fue Insecularizado sino que haya comprado otra
 Seriedad y antes de desbatar de aquella
 haya mostrado su dhen al capitulo y sea
 admitido por Juredo como se usa en aun
 tampoco pueda ser Insecularizado el que no fue
 de natural y nacido en el dho Reyno de
 Aragon

De la extraccion de los Procura-
 dores y oficiales de la
 Romareda

3 Item estatuyamos y ordenamos que los
 procuradores que son y por tiempo seran ochos

Dias antes que cumplan los dos años de su pro-
cura, manden al llamador del termino
que llame a todos los herederos del cura a la cam-
ra en las casas de sus habitaciones y notificar-
les que para el pobre Doming de Setiembre ven-
gan al capitulo general a las casas de la ciudad
a sacar los procuradores y officiales del dho ter-
mino de la Romareda y ajuntado que sea
capitulo si acaesiere faltar un procurador
o procuradores a que los aquellos que se halla-
ran saquen los officios y si no tienen las llaves
de la arca de los que faltaran puedan descerra-
rar el arca de los que faltaran y sacen de es-
ta para todos los reparos que sabra menester
acostas de lo que no sabiendado las llaves a el

Procurador o procuradores que asistiran y sea
 procedo a extraccion de los d^{os} officios
 desta mañana que trayda del Archa el Arca
 por los procuradores el llamado asista en
 el capitulo para decir al Notario los nom-
 bres de los herederos pa que como vienen se escri-
 van y formado capitulo Por el notario
 en d^o capitulo den los procuradores o pro-
 curadores que se hallaran las llaves al llama-
 dor para abrir el Arca y se saque la bot-
 sa primera de procuradores y aquella sea
 vaciada y los redolinos contados y puestos
 en una vacina de agua caliente con una
 toalla encima y un niño ponga la mano
 y saque un redolino y la cedula dentro
 aquel hallada sea leyda por el not^o publicam^{te}

De lo que allí tendra el cuido el nombre sea,
procurador primero Por tiempo de dos años
y aquella aduana mostrada a los procura
dores vijos que presentes estaran y de la
misma bolsa sean sacadas otras dos per
sonas la primera haya de ser Visitador y
la otra contador por el mismo tiempo lo mis
mo sea juro en la extraccion de las otras
bolsas segunda y tercera y sacados los dichos
officios de saque de la bolsa de los bolseros
Una persona la qual sea bolsero de deter
mino y acabado sean bueltas luego las
dichas aduana a sus redalinos y contados
otra vez sean puestos en las dichas bolsas
y aquellas como se acostumbra puestas en su arca

Si alguno de los que seran extractos no seran
 presentes en el dho. capitulo Ordenamos
 que luego sea procedido a la extraccion de otros
 10 otros hasta que salgan personas que esten
 presentes en el capitulo y no puedan ser
 admitidos en officio de procurador los que
 seran procuradores de las Adulas ni del
 Almotaxa ni el procurador tercero ni labra-
 dor ~~transitum~~ que estonces lo seran Al-
 mocara ni aquellos que no sabian un año
 el dia de la extraccion que viuen en cara
 boca con su casa y familia exceptados aquellos
 que estaran en compaña de su padre o madre
 suegro o suegra y assi mesmo ningun
 familiar del s. officio sea admitido en
 officio de procurador y boleros sino dentro

de ocho dias despues de la extraccion entre-
gue a los procuradores renunciacion de la
familiaridad por el tiempo de su officio y si
no lo hace se saque otro. ni el que se habia sa-
lido de algun capitulo antes de ser con-
cluido aquel sin licencia de los procura-
dores no pueda ser admitido en ningun
officio de la extraccion siguiente y pague
veinte dros. para el comun del termino
y el que se hallare en el capitulo de la ex-
traction sayade aceptar el officio de
bolsero si fuere el contrato ya un tambien
sayade aceptar el officio de bolsero aquel
que se habia salido del capitulo despues
de haver sacado el procurador de la bolsa

adonde el tano inseculado se pena en qual
 quiere de los dos castos sino acceptare de ser
 Oes inseculado pa siempre. ni el arrendador
 ni arrendador de la yerua del termino ni
 sus fiancas no puedan ser procuradores del
 dho termino durante el tpo del arrenda-
 miento ni puedan ser procuradores padre
 y hijo suero y yerno ni dos Hermanos
 y en lugar del segundo que desto fuere ex-
 tracto se saque otro smo en caso que el
 primero extracto no quisiere acceptar
 que en este caso tan solam^{te} podra dexar
 de acceptar y no en otro del que sorteara
 en dos officios no sea admitido en aquellos
 antes say a de acceptar el primero Pero el q^o tener
 algun officio del Terio quando Sara extirpacion

particular de procurador de los Borseros formen
se lo go por otro caso de algun henero que
no sabia cumplido el tiempo de su officio
lo puede servir no embarazando el officio
que tiene y assi mismo todos los officiales
del termino quando al mesmo officio dos
anos srio aquellos que sayan sido extractos
por muerte o renouacion de otros que
sayan sido officiales del termino en los
quales no saya vacacion al mesmo officio
y de vn officio a otro de los del dho termino
pues no sea el mismo que se dexa de servir
el que sera extracto no saya vacacion al-
guna exceptado el Borsero el qual no
queda por admittido en los officios de

que curadas ni contentas sino que primero
 vaque dos años Que los Procuradores lleuen
 memoria al capitulo de la extraccion de los
 que deuen al termino, Juantes, y de que
 y aquella sean luego para que alli paguen
 realmente y de jeso dando alli los dine-
 ros ante de la extraccion. El Heredero
 que despues deleydo lo que deue no pagare
 luego y ante de la extraccion y como esta
 dicho con effecto no pueda ser admitido
 en ningun officio de aquella aunque pague
 despues de la extraccion. antes bien se pague
 de la extraccion de otro. Que el que estubiere
 presente en el capitulo de la extraccion y
 sabiere official Sayade aceptar so pena
 de ser desvinculado ya siempre ni el que

7
Será Alcalde ni dimiente de Alcalde arren-
dador aduogado / o / procurador de algunos de
los lugares de la Ruera de la Guera
/ o / criado de algun señor de aquellos no
queda servir officio de procurador ni de
botero del termino durante el tiempo
de su alcaydado, tenencia, arrendamiento,
aduogacia procura, y arrendamiento sea criado
como es dicho, sino que aquellos luego des-
pues de ser extrahidos los denunciassen
ya siempre con atto y juramento de
no serlo mas exceptado arrendador al qual
no se admita renun. so pena si ficieren lo
contrario / o / vniereen contra el tordinario,
de ser desm. seculado, ya siempre lo q lo seran

De la Jura de los oficiales.

4 Item que los oficiales juren en pleno
 Capitulo en poder del procurador que en el
 presidura Assaunen los procuradores de
 Saorfe buen y lealmente y guardar
 las admociones del Termino y lo que sea
 buen gouerno y provecho de aquel y los
 Visitadores juren que visitaran el acut
 y cequias del Termino como es costumbre
 principiando de donde se sale el agua
 de la fuente de Caporta siguiendo la ce
 quia por dentro de la fuente y al pontaron
 de la Guerna al Almenara y al paradero del
 del Rey y de buelta desde el paradero del rey

siguiendo la cañada y al camino de Calen-
cia y de allí hasta el camino de la muela
como se acostumbra y que serán ver-
daderas relaciones. Y así mismo serán los
contadores que examinarán y pasaran
las cuentas del boverso y procuradores
por menudo absolviendo y condenando
en todo y en parte conforme a las cuen-
tas, ordinaçiones y su juramento serán
obligados para lo qual hacer por ellos
damos poder bastante del boverso
fue de guardar las ordinaçiones que
para luego albaranes a todas las per-
sonas que sean por ellos y lo que más se oviere

Obligado en su officio conforme a las ordinaciones del Colegio. Y los Procuradores nuevosayan de cobrar luego de los procuradores viejos candados, llaves, una del Archio y otra del Arca y el procurador primero cobre el libro de las ordinaciones y de la matrícula de las Insecuciones pa que estén en su poder y otorguen apoda del recibo de las llaves y el procurador primero tambien la otorgue de otro libro como se usa y al bolsero se le encargue el cabio y sellos del termino. Y asi mesmo otorgue apoda del recibo y todos los tres procuradores acanado el capitulo lleuen el Arca al Archio como es costumbre

Que los Procuradores de quatro
en quatro meses hagan llamar
Capitulo y otros si necessarios
seran

Item que los Procuradores que son y
por tiempo seran concordados o la mayor parte
dellos manden llamar a los Senadores del
sermino a capitulo de quatro a quatro
meses continuos y si mas otros capitulos
se ofrecieren que los puedan llamar los
quales de los quatro meses sayan de co-
mencar a coaver desde el dia que setiene
capitulo general y extraction de los
officios que es el primero Domingo de
Setiembre y el primero Domingo de Fe-

Henero se tenga otro Capitulo Voto se
 tenga el pater Domingos del mes de Mayo
 Y si mas como dicho es fuere necesario se
 haya de tener y el Boyero Sayade asitir
 en todos los capitulos y dar a los grmeros
 Quince Serueros que llegaren al capitulo
 y al noty y llamado sendos sueldo y todo
 han de ser diez y siete dlos 8mo el capi
 tulo gnab de la extradon que en aquel
 no se gander dar y esto se pena de seynta
 dlos por cada vez que faltare dno boyero
 la mitad para el termino y la otra
 mitad para el ayudado el qual sea qual
 quiere Seruero 8mo en caso que este
 fuera de la ciudad o en ferms en los
 quales casos lo Sayade encomendar a vno

R. N. L. O. L. N. Z.

de los Procuradores que por el lo cumplan
los quales dichos sueldos se le tomen en
cuenta al Borsero como se usa

Del que se Desmandare 101.
Fuere mal criado en el Ca-
pitulo que pague de pena cin-
quenta s'los por cada vez

6 Item Por quanto es cosa justa que en
el Capitulo quando aqui se celebra g' esto
ajuntado por bien y utilidad de los here-
deros de aqui haya quince y cada vno
con libertad pueda dar su voto y parecer
Por tanto ordenamos que qualquiera
persona de qualquiera calidad que sea

Que en el capitulo dixere palabras injuriosas
 ni ficiere cosa por desagravado en perjuicio
 de los procuradores oficiales de un lugar
 herederos que pntes estubieren en dho ca-
 pitulo feno de pena por cada vez
 cinquenta dls los quales deve pagar
 e entonces aplicamos al comun del termino
 la qual pena se haya de executar por los
 procuradores del termino no obstante
 firma ni otro empadro alguno y aquella
 pena hayan de dar al bolsero por me-
 moria los procuradores que el la cobren
 como hacienda del termino y de cuenta
 con cargo della en las cuentas y no le
 admitan la cuenta sino que la pague
 sino fuere que aquella la perdonare todo

el capitulo y para que no quidan Ignorar la
dicha ordmacion de sayar de publicar y leer
en cada capitulo por el notario del termino
no y para que esto se pueda hacer mas bien
ordenamos que el Procurador que tendra el
libro de las ordmaciones sea obligado traer
aquel atados los capitulos y darlos al notario
para que formado el capitulo antes de
pasar a otra cosa sea en lleno capitulo
la presente ordmacion y esto sayar de
guardar y hacer en todos los capitulos los
procuradores y notario so pena de sesenta
dros la mitad por el termino y la otra
mitad por el acusador el qual sea qual
quiere serudero y la otra parte del termino

de la Jaya de cargar y cobrar el Boletero y
 Dar cuenta de ella a los contadores notificando
 que le sea que la pida por la pague de
 su bolsa

Que los dos Procuradores se
 ayan de asuntar el segundo Do-
 mingo de cada quincena y el
 llamado los llame y por esto
 se le añaden al salario que
 tiene diez Dros

7 Item Ordenamos que el segundo Do-
 mingo de cada quincena de la quincena
 mes los dos Procuradores seayan de
 asuntar con el procurador primero en su casa

para tratar, negociar y determinar de la agua
de este termino y regimien de aquella
y de otras cosas y negocios de aquellay de
este termino y para determinar sobre lo
que lo que se ganare en caso que al-
guno de ellos no quisiere apuntarse como dho
es tenga de pena diez dros por cada vez
que faltare aplicados a los otros dos pro-
curadores que se puntaren igualmente
de cada uno y que el llamado de termino
tenga obligacion de llamarlos quando
se lo mandare el Procurador primero
y se le de de salario a mas de lo que tiene
diez dros cada año

que los procuradores no puedan
 hazer ni determinar cosa
 alguna sin el Primero.

8 Item que los otros dos Procuradores no
 puedan tratar, concluir, hazer, ni determi-
 nar cosa alguna de otro termino de la
 Comareda sino que siempre y en todo lo
 que trataren concordaren y determinaren
 y si cieren siempre sea en la mayor parte
 el procurador Primero con qualquiera
 de los otros dos Procuradores y si lo contra-
 rio si cieren que todo aquello sea y sea
 sido nullo y de ninguna eficacia ni
 Valor mas que si fuese ni otorgado no fuese

Que si los Procuradores quitaren
la guarda y sobre guarda de la
quincena que otros no la puedan
boluer a ningun officio del
Termino

9 Item que si acaesciere quitar los procu-
radores que son y por tpo seran la guarda
y sobre guarda de la guarda de la quincena del
dho termino pa parecerles a todos los
dhos procuradores que no guardan y suen
como conviene al beneficio del termino
que otros procuradores no les puedan
a ninguno de los dhos que despididos
savian sido boluer a otro ningun officio

del Termino Perpetuamente

que los procuradores sino guar-
dan las ordinaciones tengan
sesenta slos de pena

10 Item que si el Procurador Labrador del di-
cho termino si en lo que toca a regir y go-
uernar el agua entre los Señeros cada
quincena como en las otras cosas que a su
cargo tocan no guardara entodo las
ordinaciones del termino ental caso por
cada vna vez tenga de pena sesenta
slos la mitad por el termino y la otra
mitad por el auador y se haya de hacer
exaltar de la pena por el procurador
Primero en su caso y por el segundo en el huy

Que seran del Termino. Y la misma pe-
na tenga qualquiera de los otros dos pro-
curadores que contravendran a las ordi-
naciones. La qual Pena se Sayase exe-
cutar Privilegiadamente a instancia de
qualquiera heredero

Que siempre que el Procurador
o regador querra entrar en qual
quiera quarto o Heredad cerrada
que sean obligados sus amos
de se la abrir

11

Item que siempre que el Procurador
o regador del Termino al Senor o al
frente alguna quarta o heredad cerrada

Dura que les halcan la puerta de aquella pag
 Si biemete pueda entrar a reconocer la seara
 Obligados son a darles alguna Sabida la puer
 ta y tener aquella Sabida fidel tiempo
 que les combendray pa entrar Salir y reconocer
 Dha. Seudad y aver si San tomaso agua y otra
 Cosa de pena si no lo hicieron los duenos / o / cul
 tantes de dhas guertas / o / Seudades de se
 senta Dros por cada vez que lo dexaren de
 Sacer executores por los procuradores como las
 otras penas sobre lo qual se hizo a relacion del
 procurador / o / de qualquiere de los regadores me
 diante juramento

Del Poder Prendar

12

Item Por quanto es necessario para el bien
 de los Seudecos del Termino que sus Seuda de

Sean bien guardadas Ordenamos que todos los Pro-
curadores oficiales Serenidos del Ordo Termino
de la Comarida presentes absentes y adue-
nideros de aquellos hijos de aquellos y de los dños
Seruidos sobrestantes guardas regadores
Tierra tenientes Criados de los dños herese
ros presentes absentes y aduenideros podamos
y puedan prender y prender y calmen
a todas y qualesquiera personas assi hom-
bres como mugeres muchachos muchachas de
qualquiera estado y condicion sean y cada uno
dello y Animales bestias bueyes cabras y
ganados assi gruesos como menudos que faren
tala maldad alguno en qualesquiera cam-
pos Ormas olivares Panes Alfalces Adras
Ortalicas Quintas Sotos Yervas Seruidos

del termino assi fuera como dentro del muro
 y en lo cimen en aquella pena 10/ penas que
 prendar les quedan conforme a fuero 10/ con
 forme a los estatutos de caragoca y del termino
 y esto sayan de manifestar siempre que
 lo hicieron mediante juramentos a los señores
 de la heredad donde sabian su estado den
 no de tres dias y de las penas de la yerrua del
 termino a los procuradores si no estubiere ven
 dida y lo estubiere al Arrendador que estonca
 sera y los que lo contrario sayan tengan
 pena de Veynte dros cada vez la mitad
 del termino si fuere pena de yerua que
 se sawa de aduervar a los procuradores y sino
 para el dueño de la heredad donde se sabia

hecho el dano y la otra mitad para el acusa-
dor y el señal de la verdad donde se sabia
Señal el dano sea obligado siempre que se
manifestaren el dano calomia de quella 10/
10) pena alguna dar a la tal persona que se
va procurador y gador 10) guarda 10) otro qual-
quiera que sea si sera pena de setenta dros
veinte dros si sera calomia 10) de quella la
tercera parte si sera pena de cinco sueldos
dos sueldos y medio y si sera otra pena la
tercera parte luego incontinenti que man-
festado se sera lo qual todo pueda ser man-
dado executar por qualquiera juez a modo de
Alfarda priviligiadamente 10) conforme
a fuero 10) conforme los estatutos de Caragoça

Y alli mismo los procuradores tengan poder
 y pongan guardas pa guardar las oliuas
 de los oliuares del termino de los Jorrob
 que no las toman y de ladrones quem
 las hurtan y esto por el tiempo y en el tiem-
 po que les pareciere combenir. Y mandarle pa-
 jar al Balsero el salario que les pareciere
 ser justo. Y quando las nombran las lleuen
 para que les tomen juramentos los señores
 jurados que no les resistan, y Juan que
 guardaran bien y daran verdaderas re-
 laciones en aduuar los danos y prendadas
 a los años de las Seredades dentro de tres
 dias y les lleuen los derechos que se lleuan
 las guardas de la ciudad extrallas en

Las prendadas que Sarran

Que el Procurador tenga pena de
Cien slos por cada vez que no
subira a la Riuera de
Quincena

13.

Item ordenamos que si el Procurador Sa-
brador no subiere todas las riberas sino fu-
sere muy legitimo impedimento y excusa-
cion de Enfermedad 10. Otro impedimento
del qual haya de dar rason a los otros pro-
curadores sus companeros tenga Cien
slos de pena por cada vez que no fra a la
dicha riberas a Derriuar los puertos y Al-
menaras de aquellos y frazer el agua como

es costumbre. Y que le pueda acusar y acusar
 qualquiere. Seradera y Regador del dho
 Termino con Juramentos de los en poder
 de qualquiere procurador. Divididena la
 Pena entre partes. Las dos para el
 Termino y la tercera para el acusador.

Que el Procurador Labrador que
 no subiere todos los Jueves a las
 Libras tenga cada vez Veynte
 y cinco Sueldos de pena.

14. Item ordenamos que si caso sera el pro-
 curador Labrador no subiere a las libras todos
 los Jueves al tiempo y sacon que se Sayade
 para el agua a qm y effecto que se Salce

presente en el campamento del agua por-
que enganado alguno no queda ser hecho al
dicho termino en su dolo, que tenga
de pena por cada vez que no subiere Reyn
ley cinco sueldos. Y que lo queda acusar
y acusar qualquiera Seruidero y Regador
del termino diuidido la pena entre
doyos las dos partes del termino y la ter-
cera para el acusador, y se execute como las
otras penas del termino a modo de Al-
farda

De como han de nombrar los
Procuradores a los Regadores

Item ordenamos que los Regadores que
han de vivir y regir el buen gouerno y re-

gimientos del agua de dho termino seguen-
 dan y Sayan de nombrar a voluntad y por
 los procuradores que seran escoydo / o por
 la mayor parte dellas Pues los regadores asy
 nombrado como dho es no sean mas de dos
 los quales regadores quedan ser demorados
 y quitados por los procuradores / o por la
 mayor parte della siempre que les parecen
 que en el gouerno y creymientos del agua
 y cosas tocantes al termino no sacen lo
 que deuen y son obligados conforme a las
 ordnaciones del termino y su juramen-
 to los quales regadores en la forma sobre
 dha electos y nombrado Sayan de jurar
 luego antes de exercir sus officios en manos

del procurador primero y en su ausencia
del segundo que faran bien sus officios
y gouernaran bien el agua y guardaran
las ordimaciones del ~~termino~~

De como se han de partir
Las Penas

16 Item ordenamos que las Penas que se
tomaren asi en la Riuera como en el
termino de la Ramareda y fuera se
ayan de partir entre los Procuradores
del termino por iguales partes con esto
que siempre que hubiere sobreguarda
en la ribera las penas que se tomaran
mientras la sobreguarda estubiere se

Desde al término la quarta parte a efecto q
 de allí se ayude a pagar la sobreguarda. Siem-
 pre que sera nombrado los Procuradores lo
 tienen a que fure en poder de los señores ju-
 crados y le den vna comision como a la guarda
 para que no le resistan

De los queixantes del Procurador
 labrada y repadores y que el
 Procurador primero haya de
 tener audiencia | el segundo
 en caso que faltare el primero

17

Item ordenamos que desde hoy adelante
 el procurador primero extracto del dho término
 no quey por tiempo sera tomado todo el
 tiempo que fuere procurador el Viernes de

cada semana así día de fiesta como de trabajo
desde las dos horas hasta las tres después de
medio día tener audiencia a modo de corte
y Juicio como lo tiene el Sr. D. Ordinario
de la presente ciudad con denuncia o pro-
curador por el creado y oír sumariamente
de justicia sin figura de Juicio atendida la
Verdad del negocio a cualesquiera queullan-
tes herederos del termino de agravio que
pretendan tener en dos heredades estantes
en dicho termino hechas por el procurador la-
grado o regador en dichas heredades de
Acimer y a los D. de aquellas Justa sus
concordias y en virtud del juramento por
el prestado al tiempo de la extracción de

su officio. Sea obligado el Procurador primero
 en su casa y el segundo en el duyo Desagra
 uia al agruado y assi queixante, cabi
 gando y executando en bienes y persona
 al procurador labrador y regidores de la gura
 con todo rigor de la ley en satisfacion del
 dano asi recuido y Por ausencia de ten
 cia muerta por otro legitimo impedimen
 to de dho procurador primero el dho Juicio
 haya de tener el procurador segundo en
 la forma arriba dha dandoles por el
 pnte acto y ordmacion a los dhos procu
 radores primero y segundo respectiue
 para en dho causa poder vantage y ab
 soluerse a effectuar los sobredho y desagra

U. S. L. O. P. D. Z.

grauar a los grauiados. Por la qual ordi-
nacion queremos que los dños procurador de la
ciudad regadores y ministros de la agua que
son y seran el ten sujeto al procurador pri-
mero y en su caso al segundo sin recurso
alguno. Y furen quando fueren creados
y en el juramento que fayan entre otras cosas
furen guardar esta yndomacion y que no
contrauendran a ella ni a lo en ella contenido

Que el Procurador ni regadores
no saquen el agua fuera de Acimén
Sabiendo que regar en este termino

18

Item ordenamos que el Procurador la-
brador ni regadores no puedan sacar el agua

fuera de Acimen hauiendo que regar en el
 termino y si lo Sazan que el heredero se
 la pueda tomar assi en el termino como fuere
 fuera de Acimen en qualquiere tiempo que
 quierendola tomar fuera de Acimen de riego
 de herederos que no sean de Jeruero

que el Procurador y regadores
 Sazan de dar antes el agua al
 heredero que no a tierra
 ajena

19 Item ordenamos que el Procurador
 y regadores sean tenidos dar el agua al
 heredero propio y ena de la Heredad para
 salvar su cogida antes que a tierra ajena
 ari panes o más de suares guertos como

en otro qualquiera punto y assi en el cimen como
fuera

Que ninguno pueda sacar el agua
del termino por la cequia del
Almotilla ni otra alguna so
pena de Mil sueldos salvo
para los quertos de caragoca
con Albaranes

20. Item ordenamos que de hoy adelante nin-
gun Jenero ni no Jenero del termino de la
Romareda pueda sacar ni tomar el agua
de la cequia de la Romareda por las cequias
del Almotilla ni de las Adulas ni otras ce-
quias hasta hoy señas ni que se jaran
para fuera del termino de la Romareda

So pena en cada vna de las que sacará agua
 sacaran de Mil dros. Jazs pagaderos pruuile
 gradamente de los bienes de que la Sabra saca
 y mandado sacar a modo de Alfarda se
 gun fuero deste reyno y costumbre de la
 presente ciudad lleuarse suen. Partideros
 segun las otras penas de la agua de la cequia
 del termino se acostumbra partir y si exe
 cucion prompta no se hallase pueda ser proce
 do a caçion de la persona de que en dho
 pena subiere incurrido y a quel preso y
 detenido basta que la pena juntamente con
 las costas sea enteramente pagada y satis
 fecha y si actualmente fuere hallado a
 oruno tomar y lleuar dha agua como dho es
 pueda ser preso y lleuado a la carcel comun

de la pnte ciudad de Caragoaca por los procura-
dores y regadores 10/ por otros qualesquiera mi-
nistros y oficiales del dho. termino que
hallaran tomar 10/ llevar dha. agua como
dicho es y si se hallare con dha. agua regada
alguna Jendad 10/ parte della fuera del dho.
termino el señor de aquella por cada casica
da 10/ Junta que regado se subiere tengade
pena quimento Dios en la manera dha.
Nuevientos y divididos y la pena la que-
dan abusar los procuradores y regadores
guarda 10/ ministros del agua y en caso
que la dha. agua se sacare con licencia de
los dho. procuradores 10/ regadores 10/ con
su sancion y tolerancia en tal caso

tengan la pena arrendada los tales pro-
 curadores y executores lleuadera y particide-
 ra como arriba esta dha y que las dhas
 penas lleuadas y no lleuadas los pro-
 curadores sean obligados a dar cuenta y razon
 de aquella y aquellas asi como las subyeren
 executado y cobrado si ya no tuvieron
 preso y en la carcel detenido alguno
 la tal pena subyere incurrido y mo-
 len legitimam^{te} sacar de las diligen-
 cias deuidas para la dha execucion y cobranca
 de la dha pena la qual cobranca y execu-
 cion y cosas arriba dichas los dichos
 procuradores sean obligados a dar y instar
 y proseguir como arriba esta dicho

Que Las Heredades no se rieguen
sino con Albaran y aun con
el sean preferidas las que
Producan frutos necesarios
alos quertos y Jardines &

21 Item ordenamos que los Guertos y Jar-
dines estantes dentro de Acimen como fuera
no se puedan regar sino con Albaran del
Dobro y en caso de los Albaranes y regar
de los quertos sean preferidos los Guertos
que estubieren en acimen a los quertos lo
estubieren en acimen y assi mismo los
quertos de los que hubieren Sereidad en
Acimen sean preferidos a los quertos de

Los que no fueren herederos y el que lo con
 traxo en su vida tenga de pena por cada una
 vez setenta e lo aplicadas las dos par
 tes a termino y la tercera a los procura
 dores de aquel lleuadero sin remedio y lle
 uado lo no lleuada la dicha pena sean obli
 gados dar cuenta della los procuradores sin
 mostrarse suer Seco las diligencias
 hechas por la cobranca de la tal pena y los
 Regadores por el juramento que tuieren pres
 tado hagan relacion de la tal pena a
 los Procuradores y Doctores dentro de dos
 dias de aqui de cometidos so pena de pa
 garla ellos
 Que si alguno fuere con gente

Armada a tomar el agua
tenga de Pena Mil \$100

22

Item ordenamos que qualquiera persona
de qualquiera condicion que sea que por fuerza
o con gente armada tomare o ocupare el
agua de las dhas. cañas o diere violen-
cia resistencia o fuerza de dho. o tomare
dise el agua de necesidad de dha. agua a
los procuradores o regadores del termino
o a los Señeros o herederos o ministros
de aquellos a los quales los procuradores
o regadores sabian dar el agua tenga pe-
na por cada una de ellas que lo sea de Mil
\$100 Jago regadero y executor de la maná
que por las presentes ordinaciones esta

ordenado en la execucion y particion de la
 pena que se saca el agua por ceguías
 que no sean del termino se ha de executar
 y llevar de la qual pena se ha de dar
 cuenta por los procuradores como esta ordenado
 en la pena de lo que sacaren el agua por
 ceguías que no sean del termino como esta o.

De como ha de dar el Bolsero
 los Albaranes y la cuenta
 y que pena tiene si no lo
 haze

Item que el bolsero sea obligado a dar
 albaranes a todos los Señores, o no Señores
 de dentro del termino y que yran por ellos
 a su casa y se los pidieran so pena de cincoenta

Sueldos por cada vez que haya de ser
Dar algún albarán aplicados al común
del Termino y sea acusado la persona
a quien no se le ha dado albarán ya que
con aquellos hayan de pagar sus Señaladas
conforme a las ordinaciones y hayan de cobrar
Todos los dineros de los Albaranes que le
sean pagados por el derecho del agua y sea
obligado a decir en el Albarán lo que
cada uno paga por cada albarán que toma
diciéndolo con terminos muy claros y specifi-
cando quanto paga por el agua quanto
por lo subido y quanto por lo Seda y quan-
to por crecaas y de la misma mano lo
asiente en su libro para que al pasar

De las cuentas se compruebe su libro con los
 albaranes y cobros otros bienes y rentas del
 termino si los tendra Yassi mismo Saja
 de dar y pagar todo aquello que el termino
 es tenido dar y pagar y querran el termino
 no y los herederos que pague a qualesquiere
 persona o personas conforme a las ordinaciones
 del dicho termino Y en otra manera a si mes
 ma pague lo que los procuradores o la mayor
 parte de ellos le sacaran a pagar por libranca
 firmada de sus manos y sea obligado de
 dar cuenta con pago de todo aquello que el
 dicho Colono Sabia recibido y cobrado y sera
 obligado cobrar por las ordinaciones del termino
 de penas y otras cosas y lo que Sabia gastado

Y distribuydo por el termino de tres tiempos
de un mes contadero del dia que fuesiere
su officio so pena de Doientos sueldos apli-
caderos al termino y el bofeyo nuevo los
abunte y cobre por el termino y sea de mi-
seculado pa siempre sino en caso de
enfermedad y los procuradores luego passa-
da la cuentaayan de llevar al Archivo el
libro del bofeyo y otros papeles si sabra
de las cuentas saciendos assentar en aquel
el levantamiento de dha^s cuentas porque
este alli guardado pa siempre que quere
menester ver alguna deudas o recaga de
algun scudero so pena de seysenta e los

La qual cuenta haya de dar el bolsero en
 Casa del procurador primero lo segundo en
 su ausencia sino que el bolsero fuesse cal
 medma por suada.

De los salarios del Procurador
 Labrador bolsero notario guar
 da de la Rivera y como se ha
 de Partir lo que gana el agua

24 Item ordenamos que al Procurador Labr
 dor se le den los ocho tercios del salario que acor
 tumba dar por cada vez que sube al anibera
 y amar desto de lo que ganare el agua assi
 en Acimen como fuera de acimen assi
 dentro como fuera muro sea la mitad del
 termino y se le haya de cargar al bolsero

recepta y la otra mitad se paga tres partes
iguales la una para el procurador labia
dor y las otras dos para los dos regadores
por iguales partes exceptado lo subido que es
para el termino. Y al bofeyo que por esto
sera le sea dado por su trabajo por los
dos años de su oficio Cuatrocientos sueldos pagos
como hoy se le dan y así mismo al notario
se le den por su salario en cada un año cin-
quenta dros pagadero por día 5 de Agosto
y al llamado de termino se le de por su sa-
lario en cada un año Veynte dros pagadero
por el mismo día de día 5 de Agosto y a la
guarda de la Rueda se le de por cada quince
días de salario Veynte y ocho dros y por

guardar el agua de las tres regaduras que los
 de quante y los terminos de Caragoaca enca-
 da un año. Al termino de mocarrifal se le
 de assi mismo cada un año quaraynta r^{os}
 y sino guardare muy bien el agua de las re-
 gaduras de mocarrifal yendo aver como
 rujan los rebadores y lleuan cuenta si pier-
 den el agua / o / se las toman los de quante en
 tiempo que dura cada una de las tres
 regaduras y no si aere las tres relacio-
 nes que esta obligado en los d^{os} carros
 a los procuradores Aquellos puedan fazer
 guardar d^{na} agua a costas de la quada
 y pague el bolsers los d^{os} salarios de
 procurador noty llamado y guarda como

esta dicho cobrando dello contenta para
su descargo

Que ninoun heredero ni tierra
timente pueda tener mas de
medio casuz de Tierra de
Alfaltez ni ortalicas

25 Item ordenamos que quanto a los Alfal-
tez y ortalicas que endo termino de la
Romareda de presente hay y que de aqui a-
delante subiere el Procuador labrador de
dho termino dentro y por todo el mes de
mayo primero vmente a costas del
dho termino hay a de facer doguear los
Alfaltez y ortalicas que de pnte hay en el

Dho termino y se na cada m^{te} a cada uno de
 los Souderos 10) tierras mientes que alfal-
 fez tubieren en el dho termino medio
 Abiz de tierra en cada adula y no mas y
 lo que mas fuere y se gallare el dho procu-
 rador lo sayade yntimar al que tubiere
 la heredad donde el tal Alfalfez estubiere
 para que la tale y lo quite dentro esp^o
 de quince dias despues que le fuere ynte-
 mado y en caso que no lo siuire que en
 tal caso al que tubiere dho Alfalfez
 10) ortalicos y no las talare y quitare como
 dho es y naura en pena de sesenta d^{tos}
 y otra de lo los procuradores lo puedan
 hacer taler a sus costas por su propia auctoridad

Y no se pueda dar agua para ninguna cotta
dentro del dicho termino Y que de aqui adelante
Santo Juedes ni tierra ni terreno del dicho ter-
mino ni otra persona alguna pueda sem-
brar Alfalces ni Sacor Daga Panico ni
otras otalicas en dicho termino de la Ro-
mareda ni en parte alguna de aquel termino
que paximera el dicho procurador labrador que
estonces fuere le señale y Saya señalado
el medio cañal de tierra que sembrar puede
Y si lo contrario si fuere lo puedan talar los
procuradores como dicho es y Saya de-
gar conforme a las ordenaciones del dicho ter-
mino Y que si alguno si fuere lo contrario
no se le pueda dar agua alguna para regar

aun el dho medio cañal de tierra m para
 regar otra alguna tierra dentro del dho
 termino hasta tanto que lo sembrado
 de Alfalces. Daza Pamicos, Ortalicas de
 Sayatalada por el s. de la tal heredad, y
 por el que fuere zedo el dicho sementerio
 y el procurador, y regador que al ser uer
 16) tierra y monte entre tanto que esto no
 ficure se diere agua alguna en arroyo
 en pena de sesenta dros por cada vna vez
 executadas las dhas penas y divididas
 ras la mitad para el termino y la
 otra mitad para el acusado executada
 de ras privilegiadamente como arriba se dice
 que si los procuradores ficie=

ren alguna Exeucion a Algun
Heredero. y el tal heredero re-
Correra a Algun Juez excep-
tados. Los señores Jurados son=
Ja de Pena Quinientos Dtos

26 Item ordenamos que si los procuradores /o/
la mayor parte dellas. Si cieren alguna exeuc-
cion /o/ a penas en algun heredero y el tal
heredero recorena appellava /o/ Inhibira /o/
firma p[re]suntiva a los d[ic]hos procuradores de
lante de la audiencia real /o/ Corte del Jus-
ticia de aragon /o/ delante qualquiera otro
Juez exceptado delante los señores Jura-
dos. que el tal heredero /o/ herederos puedan

ser desmuculados de los dichos officios por los
 dichos procuradores 10/ mayor parte dello y ten-
 ga por cada una vez que lo tal si ciere qui-
 menta 10/ de pena aplicadero la mitad
 para los dichos procuradores la qual pena que-
 da ser executada priuilegiadamente segun
 las otras penas del dicho termino y no le
 queda ser dada agua hasta ser pagada la
 dicha pena 10/ concertada

Que el heredero que tomare el
 agua fuera de su dia 10/ en su
 dia sin orden del Procurador
 10/ regadores por cada vez
 Incurra en pena de 600

27

Item ordenamos que qualquiera heredero

de los terminos que tomara el agua del Sr.
termino suyo de un dia y en su dia sin
orden del procurador por de los regadores del
termino por cada vez. El qual se tiene
a pena de sesenta dros apócrifos la una
parte para los procuradores. La segunda pa
el termino y la tercera para el dueño de
la heredad de la qual se ha quitado el agua
en la qual pena el tal heredero que su
obra pueda ser executado privilegiadamente
como por dros de alzada a instancia
de los procuradores de los terminos por de
los herederos a quien se ha quitado el
agua sino en los casos permitidos tomarse
el agua los herederos por las ordinaciones

que las penas que se tomaren
 en la quincena de Caragoca
 y fuera no se puedan concertar
 sino con asistencia del Pri-
 mero Procurador

28 Item ordenamos que todas las penas
 que se tomaren así en la Riviera como
 en el termino de Caragoca se hayan de
 manifestar al procurador primero si estu-
 viere en Caragoca y no estando al segundo
 y que los tales goernas no las puedan con-
 certar sin asistencia del procurador primero
 a pena de pagar la pena o penas que
 se sabian concertado por los procuradores
 sin Intervencion del procurador primero

Que ningun procurador ni rega-
dor, pueda tener en el termino
tierra a terraje -

29 Item ordenamos que ningun procura-
dor ni regador del dho termino no pueda
tener tierra a terraje ni a medias en el
dho termino de ni en acimen como fuer de
acimen y a tiempo que fuer extractos
en procuradores y nombrados en regadores
tendran tierra a terraje y a medias
que no puedan ser admitidos sino que
primero renuncian el dho que tendran
en dha tierra y fuer que la tal renun-
ciacion no es ficta y que durante la tal
procura y siendo regadores por via directa

ni Indivisa no tendran utilidad ni proveer
 alguno en tierra alguna del dho termino
 assi en acimen como fuera de acimen que
 no sera suya propriay si lo contrario si cuen
 sean privados de los dho officios y los procura
 dores sean para siempre desvinculado de
 todos los officios del termino

Que el procurador que siendole
 pida el agua y dado el alba-
 ran por heredero para dentro
 del termino o fuera la dara
 al no heredero cada vez que
 curra en pena de 200 \$

30

Item ordenamos que en caso que algun
 Procurador del termino dara el agua a alguno

que no sera heredero para regar alguna Sereada
fuera de Acimen Saviendo Sereero que la Sa
bra perdido el agua sus dias antes y dadole el
Albaran para regar su Sereada en el termino
el cura de acimen que en tal caso el procura
dor tenga de pena por cada unavez que lo
fara Docientos slo aplicaderos al Sereero que
le faga manda el agua y no se la faga dado
en los quales la instancia del tal Sereero
el tal procurador pueda ser executado priuile-
giadamente como dize de alfarde

que si algunas personas nom-
bradas por el termino para
tratar algunas cosas se
ajuntaran no se pueda yr

ninguno sin licencia de los
Procuradores

31. Item ordenamos que si alguna vez acaes-
ciere alguna o algunas de las personas nom-
bradas por el capitullo para tratar cosas comu-
nentes al Termino Sauindote ya ayuntado
y por no conformarse en votos entre si / o / no que-
reren tratar de lo que se Sauia propuesto entre
ellos / o / por otra qualquiera causa querrense
como dho es alguno que aquellos no se pueda
saber fasta que todos se vayan sin licencia
de los procuradores que alli estubieren so pena
que el que se va no pueda tener officio en la
extraccion siguiente.

Que so queado el termino se hayan

de hazer dos cabres el uno
tenga el bolsero el otro el notj. del
Termino y que el bolsero no pue-
da assentar a ninguno por Herj.
Sino con certificacion del notario
del Termino.

3^a Item ordenamos que soqueado que sea el
Termino se fagan dos cabres el uno Saya
de tener el bolses y el otro el notj. en los qua-
les se fagan de assentar las Seriedades y nom-
bres de los Serueros y no Serederos y la tierra
de cada una y las confrontaciones y que el
Bolsero no pueda assentar en sus cabres el
nombre de ningun Seruero sino con certifi-
cacion del notario so pena por cada vez

que lo hará de sesenta años y que el not.º ha-
 ga de asentarse en el libro de los actos del dicho
 termino la admision de cada heredero para
 que se vea quanto sa que es heredero

Que ningun hijo ni criado de pro-
 curador pueda tener en el termino
 tierra o terraje

33. Item añadiendo a la ordinacion 3s en
 donde trata que ningun procurador pueda du-
 rante el tpo de su procura tener dentro del termi-
 no ni fuera del a terraje tierra alguna so-
 la pena en ella contenida. Ordenamos que del
 pnte dia de hoy adelante no la puedan tener
 sus hijos ni criados lo qual hayan de jurar y
 juraren en poder de los procuradores vijos al
 tiempo que juraren de guardar las ordinaciones

del termino de la Nomareda

que el Bolsero de Dos
Fiancas

34

Item Por quanto el termino del Almorilla
y otros de la pnte ciudad Sa acostumbrado tomar
fiancas del bolsero conforme a sus ordinaciones
Por tanto ordenamos que el bolsero que del
pnte dia de hoy en adelante fuere extracto
del dho termino Sa de dar y de a tiempo
de su juramento de fiancas vebrino y casa estantes
de la pnte ciudad. Sa en cantidad y suma
de Diez mil dlos para qm y efecto que el
dho termino tenga seguridad de poder re-
petir y cobrar lo que se Sallare por verdad
Sauer cobrado por el dho termino durante

El tiempo de su bolsa y dar cuenta con pago
dentro del tiempo que por las ordinaciones del
dho. ^{termino} esta obligado darla. Y que de otra mana
no se le pueda dar ni de la jurra de su officio y den-
tro de quatro dias contados del dia de su extrac-
cion de su officio en adelante no las diere se
deya de sacar y saque otro en su lugar

Que los Procuradores 10. Los dos
dellos tengan obligacion cada
Un año. Visitar la ribera de
La guerra

3.5

Item Por quanto por experiencia se ha
visto que de no tener ayudado los procura-
dores sabadores quando suben a la Riuera
de ver y reconocer si en los acues, sequias,

Molinos y terminos que los lugares de la Riuera
de Honoy lo que en ellos han a costumbre.
Al tiempo que se dio la sentençia y addic-
tion del Serenissimo Rey Don Fernando
y sentençia de la Corte del Justicia de aragon
dada el año 1576 sobre la apprehension
del año 41. de los quales descuydos han
nacido grandes danos e Incombinientos
y essadumbres y enojos. a los terminos Por
tanto estatuyamos y ordenamos que los pro-
curadores que son y por tiempo seran del ter-
mino de la Romareda / o la mayor parte
della tengan obligacion de visitar la Ribera
vnavez cada año a saver ver, y reco-
nocer en ella bien los lugares de quartel

San Jafe, Cadute, Maria, Sotorita, Mocota
 muet, Mecaloda, y en las quertas y terminos
 de aquella San acostumbrado regar han
 Innobado cosa alguna en perjuicio de dho ter-
 mino como es mudar los caminos que por la
 querta de dho lugares San tendo los procurado-
 res, guardas y ministros de los terminos para
 la guarda y conservacion del agua de la Vi vera
 de Caragoca y tambien ver si en los dho
 lugares San Innobado en los acutes, aqurias,
 molinos y terminos cosa alguna alargando
 aqurias en perjuicio de dho terminos de dho
 procuradores / o / la mayor parte de ellos tengan
 obligacion siempre que su diere dho novedad
 notificarla a sus companeros para que todo se

Junta con el capitulo para que lo remedie
y los procuradores que lo contrario vieren y
no cumplieren con lo que dice esta ordina
cion incurran en privacion de procuradores
y desamparados de la forma del termino
para siempre la qual vista se han de
sacar y sacar por el mes de Mayo de cada
un año si justo impedimento no tubieren
aconsentimiento de los procuradores y capitulo
y se les haya de dar y de de salario a cada uno
de los procuradores Treyntra y dos dros de

Del que saliere de Procurador

no pueda sortear en ningun

officio del termino

36 Item ordenamos que el que saliere de

Procurador el Italiano no pueda ser ni sortear
 en ningun officio del Termino Dexando las
 demas ordnaciones en su fuerza en respecto
 de lo que tuvieran proueydo acerca algunos offi-
 cios que han de paxar y vacar dos años

en 26. de ~~Junio~~ Mayo años 1609

Ordinacion que el procurador labrador
 se le de por cada vez que subiere a los luga-
 res de la libera diez y seis sueldos

37 Et primeramente atendido el trabajo
 que el procurador labrador tiene en subir
 a la libera y los gastos grandes que tiene
 en lo referido asi por su persona como
 por su cabalgadura que por ordinacion
 antigua tiene ocho sueldos cada vez que

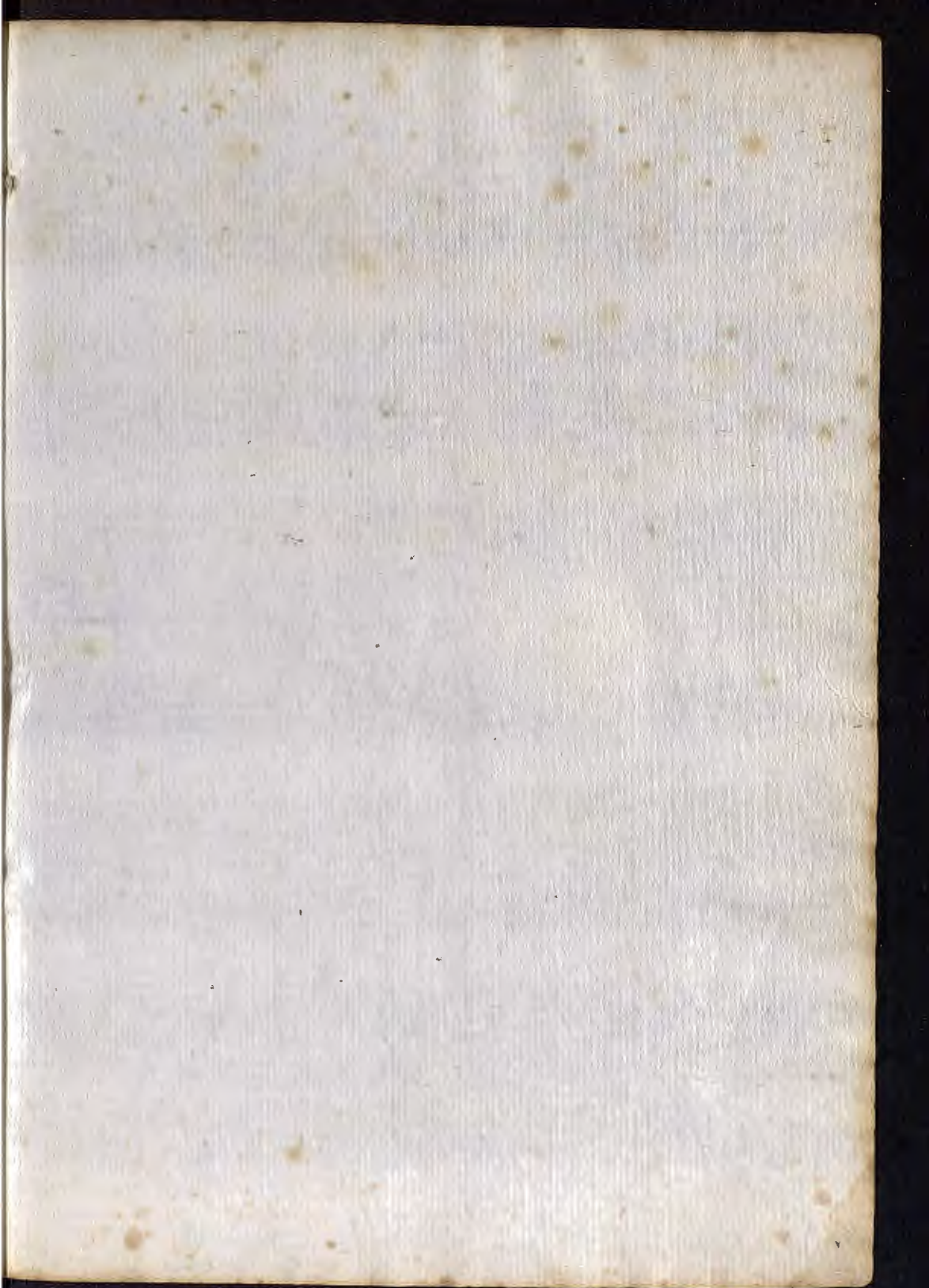
Sube a diez^{te} libera con los quales no
tiene para pagar el com^o de suca
balsadura que quando diez^{te} ordi
nacion se hizo todos los cofres se iban
con mas com^o de suca y mas baratas
que al presente se van. Por tanto, es
taliteron y ordenaron que a diez^{te}
procurador Labrador que actualme^{te}
subiere a la libera y no subiendo al
que en su lugar subiere se le de por
ga de salario por cada una vez que
a diez^{te} libera subiere diez y seis su
eldos Jaqueses y esto no obstante la
ordinacion que dice no tenga sino
ochos sueldos —————
Ordinacion que ningun moço
que no sea casado o lo vbiere

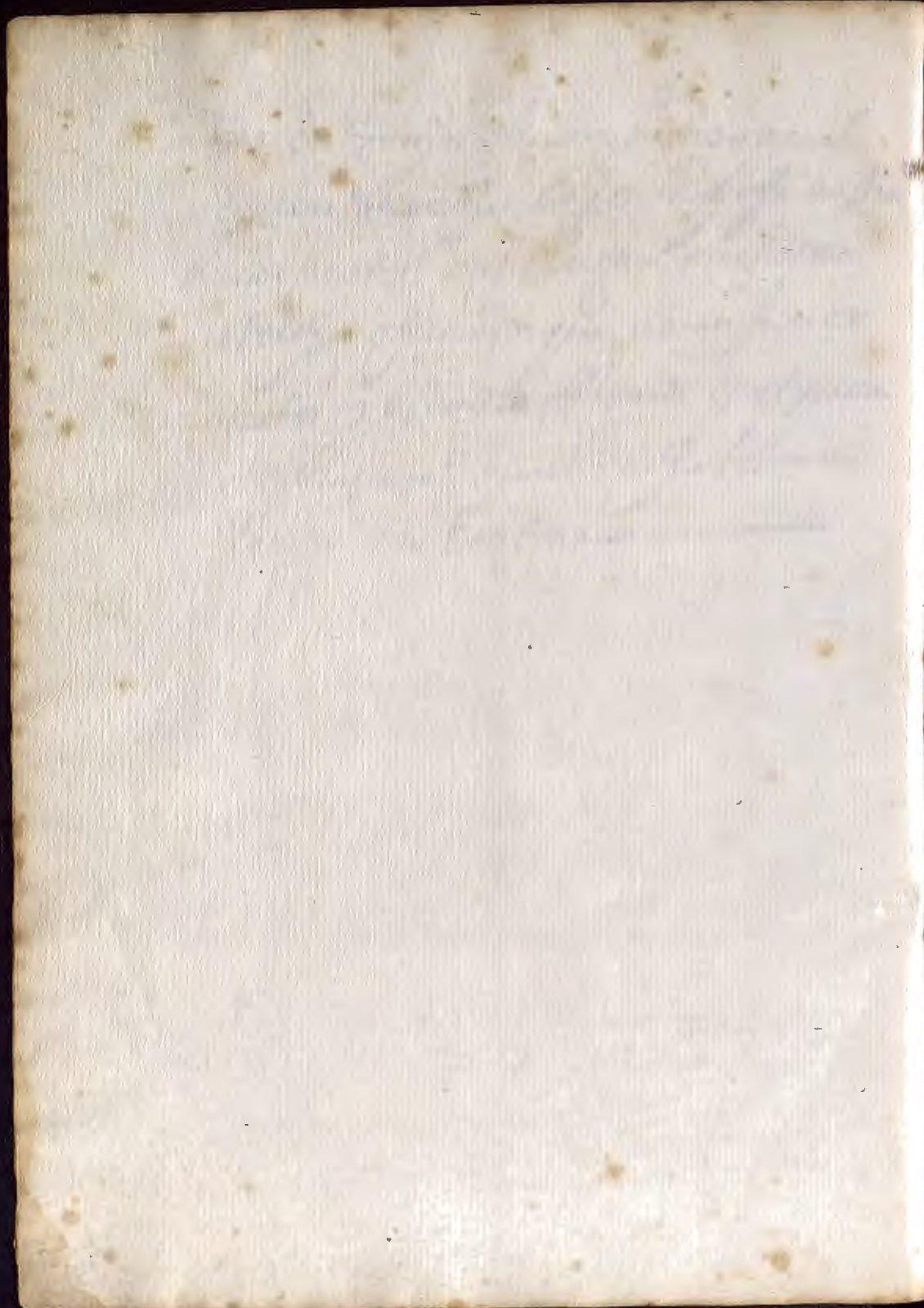
41

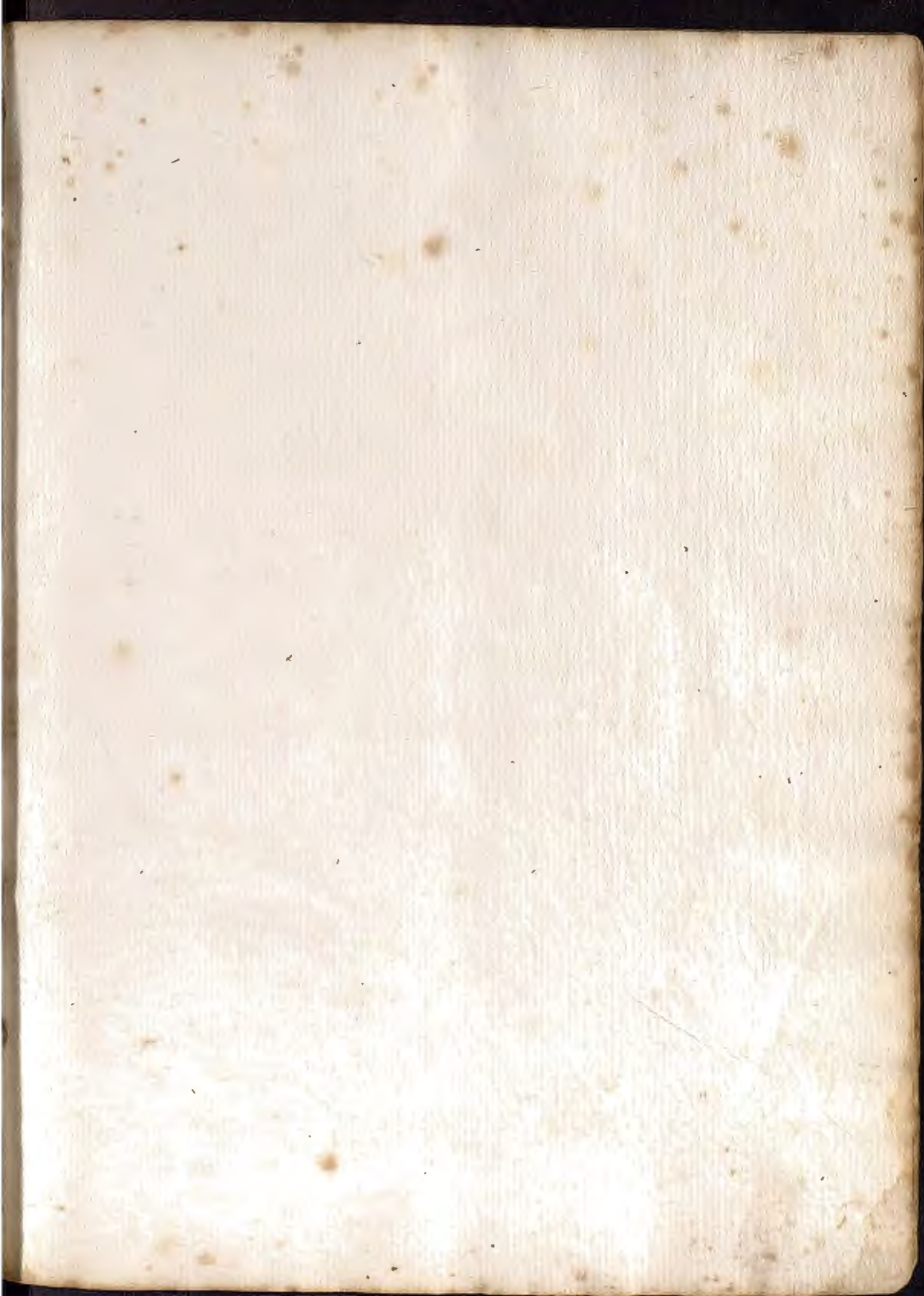
Sido 10, no tenga casa de por
si. Un año antes del día de
la extracción no pueda tener
oficio en diez terminos —

38. Iten asimismo estatucion y ordenacion
que qualquiera persona que tubiere en
Secular 10 de aqui adelante se en secular
re en los bollos del diez terminos no pueda
obtener ni ostentacion de oficio alguno en diez
terminos sino fuese en caso que fueren cap
dor 10. Lo vieren sido 10 tubieren casa de
por si por tiempo de un año continuo an
tes del día de la extracción que salieren
en qualquiera de diez oficios y en caso
que se tubieren en ellos 10 en algunos de
ellos siendo mayor y no abiendo sido cap
dor 10 no tubieren diez casa por diez
tiempo no puedan ser admitidos ni ser

tear en dichos ofiis y bems qual
quiere de dichos Casos se pose astra
cion de otros en su lugar que fixian
el dize ofiis en que ayan sido ex
trator y esto no obstante qual quiere
ordinaciones quel dize termino
tenga en contrario —









Matricula de los Inseculares en bolsa numero

el regente m. tomas martinez boelin +

el doctor Juan fallos

miquel de villanueva +

pedro molinos +

Juan de borau +

Juan gallares +

Pedro Jeronimo de serg solo.

Juan e steban de castellon +

Juan tornero

Juan fr. xerab de soliban

martin espanol +

cipriano calvo de sanjuan

Juan del conal.

Jablo Villanueva

m. Juan monron

fr. de rodo

martin bailori +

fr. de Sixar

Juan pels

m. gaudiolo de Sobaillo +

m. mates de co +

Dr. Lacabro
Juan Bautista Lopez
don Luis Galabesinos
don Bernardino de Cofones
alonso la raga
Dr. Lopez de quinto
Francisco rudo
martin och oade quilis
el o quinto
don Juan de ganboa
martin lanchets Simges
micer Mirabete
Juan de exeo
Juan bomol gallares
el otro bouda
miguel nabarrs
mirabete notario
Dr. pere de sanbrente
jano pere
arboris de Sexeo

~~Matricula~~ de los Infeudados en bolsa segunda

Pedro Descuipi

Juan tomas Gallan +

dominjs ercartin +

José Lojóns

antoms de exea +

Juan de exea +

francisco Ripol

Juan del ot foial +

Juan de juicio

lorenco marin

francisco arters

Juan blarcs

Juan ferns +

miquel nabars +

francisco paredes

antoms de losos

Geromms Gomez

Geromms de orera

pedro martin del vis

~~Geromms de orera~~

Juan de mar sala

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Maticula de los Inseculador en bolsa tex.^a de Calatrava

Miguel Garcia +
gregorio deca +
domingo Garcia +
miguel de bossa +
Lucea de sepebia
Juan Domingo fariba
Geromimo escartin
Juan de villa berde
geromimo garcia
matias la cuenta
domingo nabarro +
anton tomes
domingo miranda +
Juan de alacor
miguel de villa berde
miguel de bossa menor
jablo quallarte
Lucea marparrota
martin de garmica
anton de claros
Geromimo de quessos

Felipe de Balboa
Antonio de Gil

+

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

matricula de los Inteculados en Golfa de Colferos

Juan fallares +

miguel de villa nueva +

por geronimo de pes y sola

Juan esteban castellon +

Juan de borau +

francisco de isax

Juan del cornal

cipriano labit de S. Juan

Juan tomas fallares

martin baibai +

martin ogoa degilob

jacob villa nueva

Juan fees

domingo escartin +

por de los da.

Juan bautista Lopez

fr. co. Ripol

Juan de exeo

antonio de exeo

Juan de los fozos +

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Tabla de las Ordinaciones del Sr. de la Comarca
de la Ciudad de Caragoja que se con tienen en este
Columna

- de los que pueden ser inseculados ⁸ 9
v partes donde tener — folio — 142
- v de la estracion de los procuradores i oficiales, 4
- v de la jura de los oficiales — folio — 9
- v que los oficiales ayan llamado capitulo
de qualquier quatro meses y mas si fueren
necesarios — folio — 10
- v del que se de mandare qd si fueren malci-
ado en el capitulo que paguen 50 p^{os} por
cada una vez — folio — 11
- v que los dos procuradores se ayan de aju-
tar el ^{siguiente} ~~siguiente~~ domingo de cada quincena
y se llamen los aya de llamar — 13
- v que los procuradores no puedan saber
cosa alguna ni de terminos sin el procura-
dor primero — 14
- v que si los procuradores quitaren la guarda
o sobre guarda del ~~procurador~~ q. no se puedan

- bolber otros amingun officio ————— 14
- v que los procuradores sino guardan las
ordinaciones tengan de pena — 60 p — 15
- v que siempre quel procurador / o regador
del termino que sean entran en qual
quiera quenta / o Serdad arrado que
sean obligados a ser felad ————— 15
- v del poder prender ————— 16
- que el procurador labrador tenga de
pena por cada finca del que no
subira ala ribera 100 p ————— 18
- v que el procurador labrador que todos
los Jueves no subira al partix de la juca
tenga de pena — 25 p ————— 19
- v de como ande nombra los procuradores
a los regadores ————— 19
- v de como sean de partix las penas — 20
- v de lo que ganen del procurador labrador
regador y que el procurador Primera sia
de tener a la dincia ————— 21

v. que el procurador y resador, ayan de dar
antes el agua al riego que al tiempo
timiente _____ 23

v. que el procurador mire que no saque el
agua fuera de Sabimen al riego que
dejar en el termino _____ 24

v. que ninguno pueda sacar el agua del
termino por la cañera de alon bellan
o sea alguna fogera de 10000 fello
para los quintos de cara y cañal
cañal _____ 25

v. que las heredades no se riefen sino
con albaranes y esos sean preferidos
los que producen frutos necesarios a
los jardines y quintos _____ 26

v. que si alguno fuere con gente o mano
armada a tomar el agua tenga de pena
por cada vez ~~de~~ 10000 fello _____ 26

v. de como avedan el bolsero los albaranes
y quinta y que pena tiene _____ 27

delos Salarios del procurador labrador
bollos notarios y guarda de la libreria
y como se o de partir lo que gana el
agua ————— 28

v que ningun Sereno ni tierra ni
siente pueda tener mas de seis
caib. de tierra de alfalfa mortalia — 29

v que si los procuradores o Serenos
alguna escuacion algun credito qd
tal no recibiera algun subcepto
a los J. Jurado tenga de pena 500^{rs} — 30

v que el credito que tomare la juo
fuera de su dia o infuaria sin orden
del procurador Regador por cada bol
incorra en pena de 50^{rs} — 31

v que las penas que se tomaren en
la quincena en carazon y fuera
no se guarden con dila. sin asisten
cia del procurador primero — 32

v que ningun procurador ni Regador pueda

65
tener tierra aleraje ni daga como n. sea
sua propia

v que el procurador que siendo ley dada el
agua y daga el albarán por el daga para
dentro del termino ofuera la daga a el no
credere como ves incurre en pena de 200 d. 34

v que si algunas personas non baxan
para por el termino para tratar al
quitas cosas se asuntan no se pueda
gr. ninguna sin licencia de los procu
radores

v que lo que es el ter.º sea de acer
por cabes el no tenga el bolsero y el
otro el not.º del ter.º y que el bolsero no
pueda asentarse a ningún credere si
no con certificacion del notario del
termino

v que ningún S.º ni criado de pro
curador no pueda tener en el ter.º tierra
aleraje

que los Golfes de dos fiancos — 38

v que los procuradores o los dos de ellos
tengan obligacion cada un año de visitar
la ribera de la guerra — 39

v que el que saliere de procurador
no pueda salir en ningun oficio
del termino — 40

v del aumento del salario del pro
curador quando sube a la ribera — 41

v de que ninguna persona pueda
tener oficio alguno del termino si
no sea casado — 42

